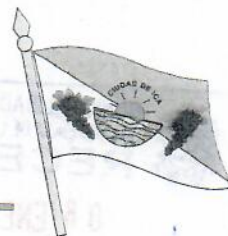




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017- 2019-MPI

Ica, 25 de noviembre del 2019

VISTOS: El Concejo Municipal de Ica en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2019, el Informe N° -2019-GDES-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 4393-2019-SGOPC-GDU-MPI, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 182-2019-GPMAS-MPI, de la Gerencia de Protección, Medio Ambiente y Salubridad y el Informe Legal N° 181-2019-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustentan la propuesta formulada por la Gerencia Municipal, sobre el beneficio de Amnistía de Multas Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rigen su accionar conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas que, con arreglo a la Constitución, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y su desarrollo integral, el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad, todo ello en sus respectivas circunscripciones y como consecuencia de ello, regulan el funcionamiento y actividades del sector público en su jurisdicción y tienen la potestad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización sobre actividades comerciales, de Licencias de Funcionamiento, de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, como establece el art. 73°, art. 74° art. 78°, art. 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, lo dispuesto por el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que una de las funciones específicas exclusivas entre otras de las municipalidades, es la de fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso.

Que, el artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren.

Que, mediante Informe N° 819-2019-GDESC-MPI, el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, informa sobre el estado situacional de las sanciones y/o multas impuestas por su Gerencia, señalando al respecto que se debe de constituirse alternativas que promuevan el cumplimiento de deudas por obligaciones originadas por la comisión de infracciones administrativas, en favor de que la comuna queña pueda desarrollar y cumplir con sus objetivos municipales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, viene aplicando lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), vinculadas a la fiscalización posterior de actos administrativos y conductas consideradas infracciones administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana. Es por ello que a la fecha la Gerencia que represento, ostenta un pasivo, el cual considerado deudas y obligación de los administrados, generadas por las sanciones se disponen, teniéndose a la fecha un total de Sanciones Pecuniarias pendiente por cumplir por un total de S/413,760.50 (Cuatrocientos Trece Mil Setecientos Sesenta con 50/100 Soles) en el periodo 2019, las cuales han sido remitidas al Servicio de Administración Tributaria de Ica con el objeto de continuar con el respectivo procedimiento, monto el cual se convierte en un pasivo considerable que impide el cumplimiento y desarrollo de las diversas funciones y obligaciones municipales por lo que debe de buscarse alternativas de solución, orientadas a incentivar el pago de las obligaciones pendientes de los administrados.

Que, mediante Informe N° 4393-SGOPC-GDU-MPI, el Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, informa sobre el estado situacional de las resoluciones de sanción y multas impuestas en el presente año y si están han sido remitidas al SAT, señalando que han sido derivados al SAT Ica, con fecha 19 de junio, 07 de octubre y 14 de noviembre del presente; señalando que el monto total es de S/ 1'022,250.00 (Un Millón Veintidós Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe N° 182-2019-GPMAS, el Gerente de Protección, Medio Ambiente y Salubridad, remite el informe sobre las multas y sanciones impuestas por su Gerencia, señalando al respecto que se debe de constituirse alternativas que promuevan el cumplimiento de deudas por obligaciones originadas por la comisión de infracciones administrativas, en favor de que la comuna queña pueda desarrollar y cumplir con sus objetivos municipales.

Que, una de las finalidades de la Municipalidad Provincial de Ica, es la de brindar a sus administrados, las mayores facilidades para puedan regularizar en el menor plazo, el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y cuando corresponda subsanarlas a un costo mínimo, hecho que permitirá regularizar sus edificaciones, las colocaciones de anuncios publicitarios, así como, la apertura de sus establecimientos comerciales y/o profesionales.

Que, el artículo 3 de la Ley 30830, establece que: *"Los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra o que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley".*

Que, el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala: *"Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforme al procedimiento que se establezca mediante decreto supremo".*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 12-2019-MPI, se aprueba la **"Ordenanza Municipal de Regularización de edificaciones: licencia de edificación, licencia de demolición, conformidad de obra y declaratoria de edificación, y levantamiento de cargas en el distrito de Ica"**, con el fin de regular adecuadamente el procedimiento de declaratoria de edificación para la población que haya efectuado obras de edificación sin contar con licencia correspondiente.

Que, dichas normas se han dictado con la finalidad de apoyar al administrado que por alguna razón no haya tramitado su licencia de edificación, así como también con alguna imposición de multa por construcción sin contar con la debida licencia de funcionamiento, lo que se busca es formalizar y llevar un control de las edificaciones en el distrito de Ica y poder tener un mejor control para una adecuada recaudación.

Que, la Ley N° 28976 - Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento modificada por su TUO aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 13 la *"Facultad fiscalizadora y sancionadora Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, regula la Capacidad Sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, por ello, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, conforme lo disponen los 47, 48 y 49 de la mencionada ley.

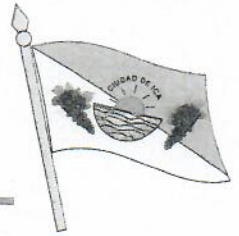
Que, el numeral 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972 establece que son Rentas Municipales, las Multas creadas por sus Consejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios, los cuales son creadas y aprobadas mediante Ordenanzas Municipales, por lo que su modificación o derogación es facultad del Pleno del Concejo.

Que, es potestad de los Consejos Municipales, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, que crean, modifiquen, supriman o exoneren contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el proyecto de ordenanza municipal de amnistía de multas administrativas, tiene como finalidad aprobar la Amnistía de Multas Administrativas contenidas en las Resoluciones de Multas Administrativas y/o Notificaciones de Infracción que correspondan a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y Gerencia de Protección Medio Ambiente y Salubridad, cuyo estado sean notificadas y/o impugnadas y/o en estado cobranza coactiva, impuestas desde el año 2010 EVALUAR hasta el año 2019, debiéndose señalar que el presente beneficio deja sin efecto el cobro del 100% de intereses moratorios, con el objetivo de captar al contribuyente a que cancele y regularice sus deudas que tienen con la entidad.

Que, los contribuyentes no cancelan sus deudas, por diferentes razones, muchas de ellas por el excesivo interés moratorio que han originado las multas contraídas por las infracciones cometidas y han sido sancionados por la entidad, falta de normas que establezcan procedimientos que permitan un fraccionamiento más amplio para la cancelación de lo mismo, además que no se cuenta con los recursos logísticos ni de personal para mejorar una mayor incidencia en la recaudación a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, por lo que la presente ordenanza municipal no se debe ver como una norma pro contribuyente moroso, impuntual o mal contribuyente, sino como un mecanismo para mejorar la recaudación y buscar atraer a ese contribuyente reacio o que no se ve en las posibilidades de cancelar su deuda con la entidad en un solo pago o con los intereses que tiene su obligación, por lo que se busca que este contribuyente pague en primer lugar su obligación dejando de lado los intereses los cuales no motivan a cancelar la obligación contraída.

Que, se debe señalar que el presente proyecto de ordenanza municipal, no es para favorecer al mal contribuyente, sino se debe entender como un procedimiento para mejorar la recaudación, mientras se implementan los otros mecanismos para mejorar la recaudación que es un trabajo coordinado entre las gerencias vinculadas y el Servicio de Administración Tributaria – SAT Ica, que deben trabajar de manera conjunta para una mejor recaudación e identificar las acciones para mejorar y asegurar una mayor recaudación, así como fomentar al contribuyente a cancelar oportunamente, además de seguir incentivando al buen contribuyente que se sienta que su pago genere beneficios para él y no se sienta que la gestión apoya al mal contribuyente.

Que, mediante Informe Legal N° 181-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, es procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Beneficio de Amnistía de Multas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica, por lo cual debe ser derivado al Pleno del Concejo con la finalidad que este sea aprobado de acuerdo a lo establecido en numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, 2) Que, se derive a la Comisión Asuntos Administrativos, Presupuesto y Planeamiento, para su dictamen correspondiente y 3) Que, se señale que la presente Ordenanza Municipal es de carácter temporal y que es un mecanismo para mejorar la recaudación de la entidad y reducir el alto índice de contribuyentes morosos.

Que, se cuenta con los informes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Protección Medio Ambiente y Salubridad, las cuales señalan su alto índice de multas impuestas y las cuales no han sido canceladas por los administrados fiscalizados y sancionados, además que el procedimiento sancionador es largo y no siempre genera que el administrado pague su deuda, por lo que se cree conveniente buscar un mecanismo que incentive al pago de sus obligaciones contraídas con la entidad con una finalidad de mejorar la recaudación, reducir el alto índice de contribuyentes infractores y morosos que tienen obligaciones pecuniarias con la entidad.

Que, es potestad de las municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, establecer políticas y estrategias con perspectivas sociales que incentiven el cumplimiento oportuno de sus obligaciones administrativas, a fin que sus administrados puedan regularizar su informalidad y/o condición de infractor, conllevando el beneficio tanto a ellos, para regularizar su situación, como a la Municipalidad Provincial de Ica, quien durante su vigencia suspenderá las acciones de cobranza ordinaria y/o coercitivas no generando más gastos, logrando así un beneficio común para ambas partes.

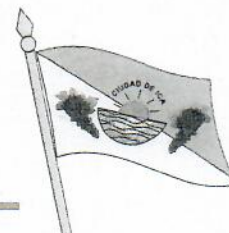
Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTIA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

CAPITULO I



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Apruébese la Amnistía de Multas Administrativas contenidas en las Resoluciones de Multas Administrativas y/o Notificaciones de Infracción que correspondan a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Protección, Medio Ambiente y Salubridad, cuyo estado sean notificadas y/o impugnadas y/o en estado cobranza coactiva, impuestas desde el año 2010 hasta el año 2019.

El presente beneficio deja sin efecto el cobro del 100% de intereses moratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCES DEL BENEFICIO COBRANZA ORDINARIA

Podrán acogerse al beneficio, sean personas naturales y jurídicas, estableciendo un descuento sobre el monto de la imposición de la multa administrativa, bajo los siguientes contextos:

AÑOS	DESCUENTO
2010 - 2014	90%
2015 - 2017	80%
2018	60%
2019	50%

El acogimiento al beneficio en esta etapa, el contribuyente asumirá por dicho concepto la suma de S/ 9.88 Soles por multa, el mismo que estará vigente durante la aplicación del presente beneficio.

ARTICULO TERCERO. - ALCANCES DEL BENEFICIO EN COBRANZA COACTIVA

Para aquellas Multas Administrativas que se encuentren en Cobranza Coactiva, se considerara el mismo porcentaje de descuento indicado en el cuadro precedente.

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellas multas administrativas que tengan la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01.

Aquellas multas administrativas que tengan ejecutada una Medida Cautelar, no podrán acogerse al presente beneficio.

El acogimiento al beneficio en cobranza coactiva, el contribuyente asumirá por dicho concepto la suma de S/9.88 Soles por multa, más los gastos y costas coactivas devengadas, cuyo monto asciende a la suma de S/ 60.80 Soles, para cuyo efecto la Unidad de Ejecución Coactiva del SAT-ICA, emitirá una resolución coactiva, según el estado de su procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DEL FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Para las multas administrativas que se encuentren en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva, podrán acceder a un Fraccionamiento de Pago, bajo el siguiente contexto:

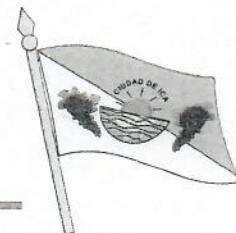
CONCEPTO	SALDO DEUDA A FRACCIONAR
DEUDA DEL 15% HASTA EL 25% DE UIT	HASTA 06 CUOTAS
DEUDA MAYOR A 25% HASTA 50% DE UIT	HASTA 08 CUOTAS
DEUDA MAYOR A 50% UIT	HASTA 10 CUOTAS

Para todo el contexto descrito en el párrafo precedente, el contribuyente deberá amortizar el 30% de la deuda como cuota inicial.

Por el acogimiento a dicho fraccionamiento de pago, el contribuyente asumirá la suma de S/. 9.88 Soles, el mismo que estará vigente durante la aplicación del presente beneficio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En el caso de personas naturales, deberán adjuntar copia de su DNI y/o carta poder de representante, para personas jurídicas, copia del DNI de representante, vigencia de poder, en ambos casos, deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica, presentarán un recibo de servicio básico, un correo electrónico.

El fraccionamiento de pago, se perderá en forma automática cuando se incurra en el no pago de dos (2) cuotas consecutivas para cuyo efecto se emitirá una resolución de pérdida de fraccionamiento y se remitirá a la Unidad de Cobranza Coactiva para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DESISTIMIENTO

Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta municipalidad o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales por las resoluciones de multas y/o notificaciones impuestas y que deseen acogerse a la presente amnistía, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la ciudad de Ica, hasta el 28 de diciembre del 2019.

SEGUNDA. - Para acogerse a lo dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el administrado presente en las ventanillas de pago del SAT-ICA, en original, la liquidación de pago con el descuento respectivo, donde se especifique la resolución de multa administrativa y/o notificación de infracción que se acoja al presente beneficio, emitida por la respectiva gerencia de la municipalidad y/o cuando corresponda por la Unidad de Cobranza Coactiva de SAT-ICA.

TERCERA. - Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

CUARTA. - **Publicase** la presente Ordenanza en el diario oficial de la ciudad de Ica, disponiéndose que la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

QUINTA. - **Facúltase** a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

SEXTA. - **Encárguese** a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano; Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección, Medio Ambiente y Salubridad y al Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT ICA, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los 25 días del mes de noviembre del Dos mil diecinueve

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Enrta Luisa Mejia Venegas
ALCALDESA